

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 33

PARN-013

ESTADO No. 013 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 24 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	АСТО	RESUMEN	DEL AUTO O CONCEPTO
	29619	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA sociedad CARBONES ESPECIALES DE JERICO SAS	10	FECHA 22/01/2024	AUTO GLM No. 000001	ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR la visita de viabilización co Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autori; parte motiva del presente acto para los días 6 al 8 de febrero d INDICACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION: SOLICITANTE:	DISPOSICIONES Informe a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del zación del Subcontratode Formalización Minera No. 29619, según lo expuesto en la
						medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional): DEPARTAMENTOS: MUNICIPIOS:	BOYACÁ JERICO
	ESTADO 013 DEI	. 24 DE ENERO DE 2024				MINERALES:	CARBON METALURGICO

COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

ALINDERACIÓN DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,17374	-72,58700
2	6,17400	-72,58780
3	6,17439	-72,58900
4	6,17472	-72,59000
5	6,17500	-72,59000
6	6,17500	-72,58900
7	6,17600	-72,58900
8	6,17600	-72,58800
9	6,17600	-72,58700
10	6,17600	-72,58600
11	6,17500	-72,58600
12	6,17500	-72,58700
13	6,17400	-72,58700

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del

bcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

					ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad CARBONES ESPECIALES DE JERICO SAS identificada con NIT 901152207-8, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es la Calle 11 No. 14-32, Duitama - Boyacá Correo Electrónico: smnltda@hotmail.com teléfono: 3126098118. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad SMN 1 S.A.S. identificada con NIT. 901062458- 3, a través de su representante legal, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No 29619 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
					DISPOSICIONES
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	5 23/01/2024	AUTO PARN No.0175	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-95, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS
					Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
					BM LA ESPERANZA – OPERADOR JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
					 ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra ✓ Limpiar y adecuar nichos
					 ✓ Instalar manila en inclinado principal en abscisas 150 - 180 ✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel superior norte Piedro
					 ✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel inferior norte Piedro ✓ Actualizar plan de ventilación
					✓ Actualizar plan de ventilación ✓ Actualizar plan de sostenimiento
					 ✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento
					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

	 Elaborar e implementar sistema para el control de producción toda vez que los valores evidenciados en visita de inspección no son congruentes con los reportados en los formularios de reproducción de regalías para e tercer trimestre del 2023.
	 Presentar informe de justificación de la diferencia evidenciada en el control de producción presentado para e tercer trimestre del 2023 evidenciando que el control llevado en bitácora corresponde a 652 toneladas y e reporte de regalías corresponde a 2584.58 toneladas.
	 Continuar con capacitación y certificación a todos los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
	Adecuar estaciones de aforo de ventilación e implementar y llevar registros.
	Realizar simulacros de evacuación y presentar evidencias de implementación.
	 Se reitera el requerimiento establecido mediante Auto PARN N°1639 del 3 de noviembre del 2022 ítem 2.1.1 implementar y proyectar dentro del plan de ventilación circuito de ventilación natural a implementa considerando que actualmente se requiere bajar los niveles de CO2 los cuales se encuentran por encima de lo límites permisibles. Presentar plan de ventilación actualizado.
	Realizar formación y capacitación certificada en socorredores mineros del personal como lo establece e artículo 26 del Decreto 944 de 2022.
	 Por lo anterior se requiere al titular minero garantizar las condiciones de atmósfera mineras adecuadas dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes d trabajo.
	Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	6. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higieno minera presentadas dentro del título minero 01-014-96. Mina, inclinado 301 y determinar los riesgos existentes de seguridad e higieno minera presentadas dentro del título minero 01-014-96. Mina, inclinado 301 y determinar los riesgos existentes de seguridad e higieno de seg
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	

fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.
7. Informar al titular minero que debe realizar mantenimiento a las vías internas del título minero acceso a las unidades de producción minera e Instalar señalización informativa al ingreso del área del título minero.
8. Informar al titular minero que en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados en el PTI, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.
9. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1639 del 3 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 10 del 4 de noviembre de 2022, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridac Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. Ordenar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
12.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 016 del 04 de enero de 2024.
13.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	9	23/01/2024	AUTO PARN No.0177	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-080-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS
						 REQUERIR, a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 Decreto 2655 de 1988, respecto el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, lo anterior, debido a que se evidencian actividades recientes en las Bocaminas suspendidas por la Autoridad ambiental CORPOBOYACA, impuestas mediante Resolución No. 1074 de 23 de noviembre de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. REQUERIR, a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a presentar informe sobre el manejo del material estéril y el manejo de las aguas de las minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, por la suspensión impuesta por la autoridad ambiental
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024				CORPOBOYACA mediante Resolución No. 1074 de 23 de noviembre de 2015, a las bocaminas: ✓ BM Palo Seco 2 N=1140117, E=1141890, Z=2856 ✓ BM Palo Seco 3 N=1140086, E=1141890, Z=2853 ✓ BM Palo Seco 1 N=1140109, E= 1141834, Z=2859 ✓ BM Palo Seco 4 N=1140074, E=1141855, Z=2845 ✓ BM Las Mercedes 1 N=1139884, E=1141831, Z=2803 ✓ BM Las Mercedes 2 N=1139904, E=1141849, Z=2812 ✓ BM Eucalipto 1 N=1139825, E=1141992, Z=2859 ✓ BM Esperanza 1 N=1139564, E=1142063, Z=2814

	▼ Bivi Esperanza 2 N-1139048, E-1142000, Z-2830
	✓ BM Piedra Gorda 1 N=1139278, E=1142227, Z=2754
	✓ BM Piedra Gorda 2 N=1139266, E=1142255, Z=2754
	✓ BM Manzano 4 N=1139750, E=141820 Z=2791
	✓ BM Manzano 3 N=11393737, E=141792, Z=777
	✓ BM Manzano 1 N=1139705, E=141795, Z=2774
	✓ BM Manzano 5 N=1139692, E=141783, Z=771
	✓ BM Común 1 N=1139388, E=1141809, Z=2718
	✓ BM Común 2 N=1139448, E=1141801, Z=2733
	✓ BM Común 6 N=1139480, E=1141826, Z=2747
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
	15. Ordenar a la sociedad titular que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022
	16. Ordenar , a la sociedad titular abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título No. 01-080-96, hasta tanto se cuente con el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), levante la sanción impuesta en la Resolución No. 1074 de fecha 23 de noviembre de 2015.
	17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 643 de 14 de diciembre de 2023.
	18. Informar que mediante Auto PARN-01564 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	19. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de visita integral PARN N° 643 de 14 de diciembre de 2023, se evidenció actividad reciente en las Bocaminas suspendidas mediante Resolución No. 1074 de 23 de noviembre de 2015 emitida por la Autoridad ambiental CORPOBOYACA, razón por la cual se remite el informe de visita y el presente acto administrativo.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	20. Informar al Alcalde del municipio de Tasco, que en la visita de fiscalización minera se evidenció que en el área del título minero se realiza actividad no autorizada por la autoridad ambiental y minera, teniendo en

✓ BM Esperanza 2 N=1139648, E=1142060, Z=2830

	cuenta que las labores se encuentran suspendidas mediante No. 1074 de 23 de noviembre de 2015 emitida por la Autoridad ambiental CORPOBOYACA, razón por la cual se remite el informe de visita integral PARN N° 643 de 14 de diciembre de 2023 y el presente acto administrativo.
21.	Informar al Alcalde del municipio de Corrales, que en la visita de fiscalización minera se evidenció que en el área del título minero se realiza actividad no autorizada por la autoridad ambiental y minera, teniendo en cuenta que las labores se encuentran suspendidas mediante No. 1074 de 23 de noviembre de 2015 emitida por la Autoridad ambiental CORPOBOYACA, razón por la cual se remite el informe de visita integral PARN N° 643 de 14 de diciembre de 2023 y el presente acto administrativo.
22.	Informar al Alcalde del municipio de Gameza, que en la visita de fiscalización minera se evidenció que en el área del título minero se realiza actividad no autorizada por la autoridad ambiental y minera, teniendo en cuenta que las labores se encuentran suspendidas mediante No. 1074 de 23 de noviembre de 2015 emitida por la Autoridad ambiental CORPOBOYACA, razón por la cual se remite el informe de visita integral PARN N° 643 de 14 de diciembre de 2023 y el presente acto administrativo.
23.	Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 643 de 14 de diciembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
24.	Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
25.	Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
26.	Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	22. 23. 24. 25.

					DISPOSICIONES
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIANA S.A.S	5 23/01/2024	AUTO PARN No.0178	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00033-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
					 Ordenar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 539 de 2022 y/o reglamentación complementaria.
					2. Ordenar al titular minero que una vez se activen las labores mineras se debe realizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, así como dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019
					 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 786 de 28 de diciembre de 2023.
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
AUTO	141-92	P Y C INGENIERIA Y CONTRATOS LTDA por COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA.	40 23/01/2024	AUTO PARN No.0179	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato en Virtud de Aportes No 141-92 presentado para solicitud de Derecho de Preferencia allegado con el radicado No. 20179030041742 de 30 de junio de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1213 de 6 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.
					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular minera del Contrato en Virtud de Aportes 141-92 por última vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el trámite de Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1213 de 6 de diciembre de 2023, en el numeral 3.3, para la estimación de reservas minerales que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20179030041742 de 30 de junio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 141-92, presenta superposición con TITULO MINERO: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 06-85M. ACERIAS PAZ DEL RIO S A. MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, ROCA O PIEDRA CALIZA. BETÉITIVA, BUSBANZÁ, CORRALES, GÁMEZA, JERICÓ, PAZ DE RIO, SATIVANORTE, SATIVASUR, SOCOTÁ, SOCHA, TASCO, TÓPAGA.
					ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aportes No 141-92 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo separado respecto del trámite de derecho de preferencia allegado con el radicado 20179030041742 de 30 de junio de 2017, actuaciones que le serán notificadas conforme a derecho.
					ARTÍCULO QUINTO: Informar a a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aportes No 141-92, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; el Contrato en Virtud de Aportes No 141-92 cuenta con Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0250 de 30 de abril de 2004, por lo tanto, el título cumple con la obligación contractual.
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024			ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No 141-92, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema

					Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
					ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
					DISPOSICIONES
AUTO	141-92	COMPAÑIA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	6 23/01/2024	AUTO PARN No.0180	Una vez verificado el expediente digital del título minero 141-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS
		FORESTAL CMF LTDA		No.0180	 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con contemplado en la cláusula vigésima novena de la Minuta del contrato en virtud de aporte N° 141-92 y lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Se debe mantener permanente la ventilación mecánica y garantizar el ducto de ventilación a máximo 10 metros en los frentes activos y monitorear la atmosfera minera pata verificar que se encuentre de los valores límites permisibles. Se debe priorizar el avance de un tambor de ventilación de manto 2 inclinado interno para mejorar el circuito de ventilación. Se debe priorizar el avance de un tambor de ventilación para manto 3 de acuerdo a la topografía Se debe actualizar el plan de ventilación de acuerdo al estado actual de la mina y las labores proyectadas en manto 2 y manto 3 (tambores de ventilación) Se debe capacitar al personal en alturas, elaborar procedimiento de trabajo seguro y adquirir los equipos para trabajo en alturas. Se debe capacitar al personal en competencias laborales, primeros auxilios, socorredores mineros, conformar brigadas de emergencia y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. Se prohíbe el uso de cables eléctricos convencionales y uso de tacos sin protecciones el interior de la mina. (Los equipos y cables eléctricos deben cumplir con los artículos 170 y 171 del decreto 1886 de 2015, modificados por los artículos 20 y 21 del decreto 944 de 01 de junio de 2022). Se debe realizar e implementar el plan de mantenimiento al drenaje. se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no porte el Autorrescatador
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024			porte en mare de mare de personal à la minia que no porte en maternessaturas

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						27. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
						 Se les recuerda a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 141-92, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/ o minimizarlos según sea el caso. Y en dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, decretov944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.
						 28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 054 del 16 de enero de 2024. 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
AUTO	00142-15	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ GUTIERREZ, WILMAN BARRERA PEREZ, RAFAEL	7	23/01/2024	AUTO PARN No.0181	Una vez verificado el expediente digital del título minero 000142-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS
		ANTONIO MOLANO, EDGAR PULIDO FONSECA, ERMENCIA PÉREZ				 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada

	 Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas. Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133). Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.
	Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
	4. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00142-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	32. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 471 de 20 de noviembre de 2023.
	33. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 471 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia especial de Explotación 00142-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
	34. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso-Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 471 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia especial de Explotación 00142-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	

sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras

					 35. Informar al Tribunal Administrativo de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 471 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar de suspensión de labores en la licencia especial de Explotación 00142-15, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 36. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 471 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar de suspensión de labores en la licencia especial de Explotación 00142-15, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 38. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00206-15	COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S.	6 23/01/2024	AUTO PARN No.0182	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00206-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$3.818.638), CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$177.297), Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$1.877.842) por concepto de suma faltante correspondiente a intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de visita de fiscalización requerida en los Autos No 0153 de 04/03/2011, No 870 de 10/08/2011 y No 0361 de 16/05/2012 respectivamente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para presente la renovación de la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales, ya que se encuentra vencida desde

	el 11 de mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:
	 la suma de catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos m/cte., (\$14.878) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del II, IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019.
	 el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023.
	Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	40. Informar al titular , que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:
	OBJETO: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00206-15, celebrado la Gobernación de Boyacá, Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S, para la etapa de explotación de un yacimiento de Material de Arrastre, localizado en jurisdicción de los municipios de Somondoco, Guateque y Guayatá, Boyacá"." ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 84.000 m3 PRECIO UPME: \$30.256,05 MINERAL: Gravas. VALOR A ASEGURAR: \$254.150.820 M/Cte. CONCEPTO: Se debe anexar las condiciones generales y el comprobante de pago de la póliza, esta debe venir firmada.
	41. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	interests increasing, defined once on the second definition costs and recipes solo tremen vigential por ci did

de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
42. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
43. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1256 del 20 de diciembre de 2023.
44. Informar que mediante Auto PARN No. 3585 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 1793 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	00352-15	LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, EDGAR PULIDO FONSECA	8	23/01/2024	AUTO PARN No.0183	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00352-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero, y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. • Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas. • Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133).
						 Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.
						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.
						6. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00352-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.
	FSTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024				RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

	48. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 472 de 20 de noviembre de 2023.
	49. Informar que mediante Auto PARN No 0338 del 17 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	50. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar algún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, decretando de 20 la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector La Arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso.
	51. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 472 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia de Explotación 00352-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
	52. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 472 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia de Explotación 00352-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
	53. Informar al Tribunal Administrativo de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 472 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar de suspensión de labores ordenada por la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, que profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, decretando de 20 la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector La Arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	54. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 472 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar de suspensión que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, decretando de 20 la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector La Arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso.

					 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					DISPOSICIONES
	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS		AUTO	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00567-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:
AUTO	00307 13	JOSE FIDEE GANAVITO VANGAS	5 23/01/2024	PARN No.0184	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
					 Ordenar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto 539 de 2022 y/o reglamentación complementaria.
					 Informar que el polígono del título minero No 00567-15 presenta superposición parcial con las capas Áreas de la Minería – Áreas Restringidas, con descripción: Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, vigente desde Jun 13, 2023. De acuerdo a la información reportar en el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería.
					 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 787 de 28 de diciembre de 2023.
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
	00582-15	ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ,			AUTO	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00582-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
AUTO		MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ,	6	23/01/2024	PARN No.0185	REQUERIMIENTOS
		ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ Y LIBARDO TÉLLEZ			NO.0103	7. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
		ÁLVAREZ				Actualizar los planos de labores mineras y publicarlos en la cartelera de la mina
						Elaborar e implementar el SG-SST
						Elaborar, implementar y desarrollar un plan para la atención de emergencias
						Elaborar un plan de capacitación anual para el personal que labora en la mina
						Diseñar, implementar y presentar Plan de Transporte del área del título minero.
						 Presentar evidencia del plan de señalización integral en el área del título minero y área de las plantas de beneficio, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente.
						 Dar aplicabilidad a las condiciones técnicas de explotación (método de explotación) aprobadas en el Plan de Trabajos e Inversiones PTI y a lo autorizado en la Licencia aprobada por la Autoridad Ambiental competente.
						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 038 de
	FCTADO 043 S	1 24 DE ENERO DE 2024				11 de enero de 2024.

					 Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto 539 de abril 08 de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" aplicable a: señalización, manejo y mantenimiento de drenajes, plan para atención de emergencias y organizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, de conformidad con la normatividad vigente, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad. Informar que mediante Auto PARN No.1093 de 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 de 24 de junio 2022, el cual acogió el informe de Inspección de Fiscalización Integral PARN No. 534 de 10 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNÁNDEZ y FREDY NICOLÁS DAZA FERNÁNDEZ	6 23/01/2024	AUTO PARN No.0186	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00604-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, arena y grava correspondientes al l y IV Trimestre de 2021; I, II y III Trimestre de 2022. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo y arena correspondientes al II Trimestre de 2021; recebo y grava correspondientes al III trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019. Para lo cual se concede el

	término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de recebo, arena y grava correspondiente al IV Trimestre del año 2022; I, II y III Trimestre del año 2023. Para lo cual se concede e término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava correspondiente al II Trimestre de 2021 y de arena correspondiente al III Trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de arena de los 261 m3 faltantes, correspondiente al I Trimestre de 2020, ya que se presentan los soportes de pagos, pero no e formulario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	5. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para recebo, arena y grava correspondientes al Trimestre III de 2020, puesto que NO se liquidó con la Resolución UPME No. 000100 de marzo 31 de 2020 vigente para el periodo declarado (III Trimestre 2020) adicionalmente se deben presentar los soportes de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	6. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	58. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

	https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
	59. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
	Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
	60. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley".
	61. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
	62. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023.
	63. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2094 de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 088 del 19 de noviembre de 2021 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha

						 persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 64. Informar a los titulares mineros que las correcciones al Programa de Trabajo y Obras PTO, presentadas mediante radicado No. 20231002320772 del 13 de marzo de 2023, se encuentran en evaluación por el Grupo de Estudios Técnicos y en posterior acto se notificará el resultado de dicha evaluación. 65. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 allegado por evento No. 445863 y radicado No. 72416-0 del 17 de mayo de 2023, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 66. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1299 del 29 de diciembre de 2023. 67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
АИТО	707Т	LUZ NUBIA ROJAS Y NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO.	8	23/01/2024	AUTO PARN No.0187	Una vez verificado el expediente digital del título minero 707T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 8. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Instalar guarda de seguridad a la turra de las Guayas de los Malacates Bocaminas Cerezos 1 y 2 Señalizar ruta de evacuación entre Bocamina Cerezos 1 y 2. Adecuar nichos de seguridad que albergue mínimo 2 personas y señalizarlos. Implementar tableros para el control de gases en frentes niveles, al igual que el abscisado en Bocaminas Cerezos 1 y 2. Seguir con el mantenimiento al sostenimiento con respecto a dar altura sección y forrar en inclinados y niveles en zonas que se hace necesario realizar el mantenimiento. Realizar e implementarlo estaciones de aforo a lo largo de circuito de ventilación, forrar y señalizarlas.

	 Capacitar el personal en alturas y adquirir equipos certificados en alturas. Actualizar e implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra. Actualizar el vigía de seguridad y salud en el trabajo. Realizar e implementar estadística de incidentes y accidentes laborales. Capacitar el personal en socorredores mineros y conformar brigadas de emergencias. Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento e implementarlo. Realizar mantenimiento a comunicación (dar sección y altura, forrar), Bocamina cerezos 1 y 2. Capacitar el personal en operarios de máquinas y equipos Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que
	allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
	9. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN consistente en no adelantar labores de desarrollo preparación y explotación en bocamina NN, no autorizada en el programa de trabajos y obras, ajena al titular minero coordenadas: E 1128915.024 N 1143107.181, A 2958.944.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 029 del 10 de enero de 2024.
	8. Informar a los titulares mineros que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 029 del 10 de enero de 2024, se ordenó levantar medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 0897 de fecha 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 023 de fecha 30 de junio de 2020, que acogió el informe de visita No. 165 de fecha 24 de marzo de 2020, dado que en visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el día 28 de noviembre de 2023, se evidenció que se encuentran comunicadas Bocaminas denominadas CEREZOS 1 y CEREZOS 2.
	9. Recordar a los titulares mineros que son responsables de verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	

sistema de drenaje.

campamento u oficinas.

• Implementar manual de seguridad en abscisa 280 bocamina cerezos 2.

Complementar los manuales de operaciones seguras para máquinas y equipos.
Capacitar el personal en alturas y adquirir equipos certificados en alturas.

• Realizar mantenimiento a las cuentas para el desagüe en el inclinado y niveles y vincularlo al plan de mantenimiento al

• Publicar plano de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación, en lugar que haga las veces de

ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
10. Informar que mediante Auto PARN No. 0897 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 023 de fecha 30 de junio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-165 del 24 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. Informar al Alcalde Municipal de MONGUA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 029 del 10 de enero de 2024, se ordenó mantener y reiterar la ORDEN DE SUSPENSIÓN consistente en no adelantar labores de desarrollo preparación y explotación en bocamina NN, no autorizada en el programa de trabajos y obras, ajena al titular minero coordenadas: E 1128915.024 N 1143107.181, A 2958.944, por su lado, se ordenó Levantar medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 0897 de fecha 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 023 de fecha 30 de junio de 2020, que acogió el informe de visita No. 165 de fecha 24 de marzo de 2020, dado que en visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el día 28 de noviembre de 2023, se evidenció que se encuentran comunicadas Bocaminas denominadas CEREZOS 1 y CEREZOS, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
12. Informar a CORPOBOYACA que, en el Informe de Visita Integral PARN No. 029 del 10 de enero de 2024, se ordenó mantener y reiterar la ORDEN DE SUSPENSIÓN consistente en no adelantar labores de desarrollo preparación y explotación en bocamina NN, no autorizada en el programa de trabajos y obras, ajena al titular minero coordenadas: E 1128915.024 N 1143107.181, A 2958.944, por su lado, se ordenó Levantar medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 0897 de fecha 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 023 de fecha 30 de junio de 2020, que acogió el informe de visita No. 165 de fecha 24 de marzo de 2020, dado que en visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el día 28 de noviembre de 2023, se evidenció que se encuentran comunicadas Bocaminas denominadas CEREZOS 1 y CEREZOS, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

							DISPOSICIONES
	00836-15	JOSÉ GUSTAVO SAMACÁ			AUTO		ez verificado el expediente digital del título minero 00836-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los es mineros:
AUTO	00830-13	GRANADOS, JOSÉ EDGAR SAMACÁ	5	23/01/2024	PARN No.0188	RECON	MENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACÁ GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACÁ GRANADOS			140.0100	Inform	nar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:
		ANTONIO SAMACA GRANADOS				1.	Ordenar a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar labores de preparación, construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero 00836-15.
						2.	Recomendar a los titulares que se deben implementar las labores de cierre y abandono en el área otorgada al contrato de concesión No.00836-15, donde se observa una zona de talud antiguos inactivos, patios para el proceso de elaboración de ladrillo inactivos y abandonados y una chimenea inactiva.
						3.	Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 642 de 14 de diciembre de 2023.
						4.	Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 642 de 14 de diciembre de 2023, teniendo en cuento que los titulares mineros deberán obtenerse de realizar actividades de preparación, construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero de acuerdo a la Resolución VSC No. 000551 de fecha 28 de septiembre 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. 00836-15.
						5.	Informar, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que en el informe de visita integral PARN N° 642 de 14 de diciembre de 2023, teniendo en cuento que los titulares mineros deberán obtenerse de realizar actividades de preparación, construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero de acuerdo a la Resolución VSC No. 000551 de fecha 28 de septiembre 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. 00836-15.
						6.	Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						7.	Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024				8.	Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
AUTO	00858-15 JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	5	23/01/2024	AUTO PARN No.0189	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00858-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
					proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
					Complementar la señalización informativa preventiva y restrictiva.
					Continuar con el mantenimiento de las cunetas de drenaje
					Actualizar el plan de emergencias
					 Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo
					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
					11. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN 0530 del 10 de marzo de 2021 de las labores que se adelantan en las coordenadas N: 1,129 1678 y E: 136,618 Z:2654.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					70. Informar que deberá atender las siguientes recomendaciones:
					Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 2022.
					71. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 051 del 16 de enero de 2024.
					72. Informar al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN N° 051 del 16 de enero de 2024 se reiteró la suspensión impuesta mediante Auto PARN 0530 del 10 de marzo de 2021 de las labores que se adelantan en las coordenadas N: 1,129 1678 y E: 136,618 Z:2654, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
	ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024				73. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 051 del 16 de enero de 2024 se reiteró la suspensión impuesta mediante Auto PARN 0530

					del 10 de marzo de 2021 de las labores que se adelantan en las coordenadas N: 1,129 1678 y E: 136,618 Z:2654, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 74. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 75. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 76. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 00895-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
AUTO	00895-15		6 23/01/2024	AUTO PARN No.0190	REQUERIMIENTOS
					1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
					 Aplicar el método de explotación conforme a lo establecido en el programa de trabajos e inversiones Fortalecer señalización de áreas y zonas de trabajo.
		CEMENTOS TEQUENDAMA			 Tomar medidas de control adecuados para el sistema de mantenimiento y adecuación de cunetas y control de aguas en zona de tránsito de equipos. Continuar con el proceso de implementación del SGSST.
					 Implementación de registros de incidentes, accidentes y/o enfermedades laborales, histórico. Llevar registro de actos y condiciones inseguras.
					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	5 23/01/2024	AUTO PARN No.0191	 1. Continuar con el cumplimiento para Realizar Implementar la señalización en cada uno de los frentes de trabajo, requerido mediante PARN No 0981 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 067 de 14 de junio de 2022. 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 850 del 29 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 00921-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: a. Hermetizar y aislar trabajos antíguos para mejorar el circuito de ventilación. b. Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. c. Implementar el freno independiente al malacate, que actúe sobre el tambor. d. Complementar la señalización en la mina, en las labores bajo tierra y en las instalaciones en superficie. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documento
					correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1				T
				Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
				77. Ordenar al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente
				78. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 790 de 28 de diciembre de 2023.
				79. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
				80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
				81. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
				DISPOSICIONES
			ALITO	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00929-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
00929-15	JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS.	7 23/01/2024	PARN	APROBACIONES
			No.0192	 APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de recebo correspondientes al I, II, II y IV Trimestres de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; I y II Trimestres de 2022, allegados por el titular minero mediante radicado N°20221001898382 del 09 de junio del 2022.
				REQUERIMIENTOS
				1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
				 Actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, "por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", dependiendo de la
	00929-15	00929-15 JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS.	00929-15 JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS. 7 23/01/2024	00929-15 JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS. 7 23/01/2024 AUTO PARN No.0192

clasificación de la minería se dispone de un tiempo límite en el caso de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados para la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el titulo minero se encuentra clasificado como pequeña minería. • Formatos Básicos Minero Anual del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a: IV trimestre del 2022 y I, II, III y IV trimestre del 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
82. Informar al titular , que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 13 de junio de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:
OBJETO: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.00929-15 celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá, funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y el señor JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS, para la etapa de explotación de un yacimiento de RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA Boyacá". VALOR A ASEGURAR: \$3.892.013,43 M/Cte CONCEPTO: deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.
83. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
84. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
85. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
86. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 012 del 11 de enero de 2024.
87. Informar que mediante Auto PARN No. 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, Auto PARN No.055 del 17 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No 006 del 18 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
88. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
89. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
90. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						DISPOSICIONES
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	8	23/01/2024	AUTO PARN No.0193	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00993-15 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES
						1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y III del 2019, I, III y IV del 2020, I, II y IV del 2021, III y IV del 2022, I, II y III trimestre del 2023.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación y/o actualización de la Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, por medio del cual CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental o en su defecto el estado de trámite de la modificación de la licencia; toda vez que, la licencia otorgada no ampara ningún otro tipo de material diferente a la explotación de mineral por el cual se hizo la solicitud; atendiendo la observación realizada en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 898 del 29 de mayo de 2020, en el titulo minero se explota además arena de cantera y gravas de cantera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 1.022), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.700), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
		L 24 DE ENERO DE 2024				4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.700), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

	 5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 86), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo, correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.596), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava, correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.936), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	8. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena, correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	9. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo, correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.845), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	10.REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava, correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.005), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	11.REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena, correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 169), más los intereses causados hasta

	la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	12.REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena, correspondiente a II trimestre del año 2022 por valor de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.583), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653
	del Código Civil.
	2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante e numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1216 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020 y reiterado mediante el numeral 2.3.1.1 del Auto PARN No. 0460 del 03 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021 donde se solicita la modificación del Programa de Trabajos y Obras; toda vez que, una vez verificada las producciones reportadas para el año 2021, están acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

	. Informar al titular minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, el cual debe ser presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – AnnA Minería.
	Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No 484035 y radicado No. 80759-0 del 05 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del actor administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
	Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 radicado por evento No. 415235 y radicado No. 68516-0 del 12 de marzo de 2023 será notificado en debida forma a través del actor administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
	Remitir al Grupo de recursos financieros para que solicite el traslado de los recursos del comprobante de pago No. 20190426015758 con fecha de pago 30 de abril de 2019, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MI QUINIENTOS DIECISIETE Pesos M/Cte. (\$528.517) por concepto de pago de los intereses por pago extemporáne de la visita técnica requerida mediante Auto PARN No. 1630 de fecha 11 de julio de 2016, notificado mediant estado jurídico No. 051 de fecha 18 de julio de 2016 hacia la cuenta de la ANM.
	Informar al titular que se corre traslado desde el Punto de Atención Regional Nobsa a la Coordinación de Grupo Financieros del comprobante de pago No. 20190426015758 con fecha de pago 30 de abril de 2019, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE pesos M/Cte. (\$528.517) donde se solicita el traslado de los recursos hacia la cuenta de la ANM, una vez se pronuncie el área financiera de la ANM se procederá a evalua el pago allegado.
	. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	O. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1300 del 29 de diciembre de 2023.
	1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
	2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						DISPOSICIONES
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	5	23/01/2024	AUTO PARN No.0194	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00998-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR , al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
						1.1. Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción
						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
						2. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe técnico detallado donde sustente la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.
						Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:
						91. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.
						92. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 640 de 14 de diciembre de 2023.
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024				93. Informar que mediante Auto PARN-0245 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado No. 009 de 10 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que

AUTO 01049-15 JOSE MARIA MEDINA MONTEJO 4 23/01/2024 AUTO PARN No.0195 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Ordenar al titular minero No adelantar actividades mineras dentro del área otorgada al contrato de concesión No. 01049-15, so pena de las sanciones previstas en los artículos 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 789 de 28 de diciembre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.						 a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 94. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 95. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligacions pendientes. 96. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	AUTO		4	23/01/2024	PARN	 Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Ordenar al titular minero No adelantar actividades mineras dentro del área otorgada al contrato o concesión No. 01049-15, so pena de las sanciones previstas en los artículos 338 del Código Penal a que har lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 200 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR No. 789 de 28 de diciembre de 2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nuevinspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como clas obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 68

AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ y JAVIER FRANCISCO VARGAS	6	23/01/2024	AUTO PARN No.0196	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01096-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titulas minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
						 1.1. Realizar mantenimiento a la zanjas pozos de sedimentación. 1.2. Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo contando con registro detallado de las actividades realizadas a personal directo y contratista. 1.3. Contar con registro de las capacitaciones en seguridad a personal directo y contratista. 1.4. Contar con evidencias de capacitación y entrega de elementos de protección personal al personal directo y contratista. 1.5. Contar con registro de mantenimiento de los equipos usados en la explotación directo y contratistas. 1.6. Contar con la publicación de políticas objetivos del sistema de gestión reglamento interno de trabajo en un lugar visible para el personal interno y contratista 1.7. Dar cumplimiento al artículo 5 parágrafo del decreto 539 del 2022 en cuanto al encargado de seguridad. 1.8. Contar con evidencias de las acciones para mitigar riesgos priorizados en la matriz de riesgos 1.9. Contar con documentación que acredite al personal externo contratista para realizar las labores con los equipos mineros. 1.10. Realizar informe de cumplimiento de las medidas impuestas en la presente acta de fiscalización y radicarlas ante la autoridad minera.
						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
						97. Ordenar al titular mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024				98. Ordenar a los titulares mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados del Contrato de Concesión 01096-15, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos

DISPOSICIONES

AUTO	01109-15	JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, AURA MARÍA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE, GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ.	7 23/01/2024	AUTO PARN No.0197	recom	Informar que mediante Auto PARN No. 1076 de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del día 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 723 de 20 de diciembre de 2023. Informar que al presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. DISPOSICIONES Ez verificado el expediente digital del título minero 01109-15, se realizan los siguientes requerimientos y endaciones a los titulares: ERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad de labores mineras a cielo abierto decreto 539 de 2022 Continuar con la actualización e implementación del SG SST decreto 1072 de 2015. Complementar señalización en frentes de trabajo, vías de acceso, pozos sedimentadores, reservorios y áreas de beneficio de mineral. Realizar mantenimiento de Tolva y adecuación de rampa en donde se encuentra el vehículo con el molino construir una estructura estable la cual disponga de anclajes seguros realizar inspecciones periódicas (titular Orlando Fonseca). Mantener guardas de seguridad en partes móviles de equipos (bandas transportadoras, equipo de corte de productos, molinos) con el fin de evitar atrapamiento. Presentar certificado de instalación de componentes inst
------	----------	--	--------------	-------------------------	-------	--

						Informar que mediante Auto PARN No. 3641 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 075 de 28 de diciembre de 2020, el cual acogió informe de visita de fiscalización PARN No. 1163 de 16 de diciembre de 2020 Y Auto PARN No. 2055 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 086 de 11 de noviembre de 2021, el cual acogió informe de visita de fiscalización PARN No. 900 del 21 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01150-15	MARIA LUCRECIA ORDÚZ DE SIERRA, MARIA FELIPA ORDÚZ DE BARRERA, MARIA LILIA ORDÚZ DE ORDÚZ, BENJAMIN ABEL ORDÚZ ORDÚZ, FLOR ELBA ORDÚZ ORDÚZ	6	23/01/2024	AUTO PARN No.0198	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01150-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 1.1. Realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores dependientes y Asegurar esta que esta obligación se cumpla para personal subcontratado eventualmente (personal con equipos y maquinaria que realiza operaciones unitarias de beneficio y transformación de mineral), así mismo, realizar los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad laboral que desempeñe cada empleado, que para el caso de beneficio y transformación es riesgo IV y para labores de explotación es riego V. 1.2. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la proyección en un Plan de Trabajo Anual en SST 1.3. Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas ante Emergencias 1.4. Realizar una inducción de seguridad y salud en el trabajo, especificando los riesgos asociados y los procedimientos de trabajo seguro, del proceso de beneficio de la transformación de la arcilla y la fabricación del ladrillo, a todo el personal que realiza de manera periódica o permanente estas actividades.

	1.5. Presentar un informe donde se evidencie las gestiones adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – COPOBOYACA, para levantar la medida de suspensión, impuesta mediante Resolución No. 2951 de fecha 06 de noviembre de 2014, CORPOBOYACÁ, por medio de la cual impone medida preventiva consistente en suspender actividades para la exploración de arcilla, referenciada dentro del área del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0543 de fecha 21 de mayo de 2009, a realizar en la mina denominada Peña de las Águilas localizada en la vereda Pantanitos Bajo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:
	109. Ordenar a los titulares mineros, que debe dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022.
	110. Ordenar a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar actividades de exploración, construcción de montaje y/o explotación hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 2951 de fecha 06 de noviembre de 2014 por la autoridad ambiental competente.
	Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 760 de 28 de diciembre de 2023.
	112. Informar, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que se realizó visita de fiscalización al título minero 01150-15 y se remite el informe de visita integral PARN N° 760 de 28 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con medida de suspensión mediante Resolución No. 2951 de fecha 06 de noviembre de 2014 por la autoridad ambiental; igualmente se solicita a la Corporación estado actual de la medida de suspensión referenciada.
	13. Informar, al Alcalde Municipal de Sogamoso que el titulo minero 01150-15 cuenta con medida de suspensión mediante Resolución No. 2951 de fecha 06 de noviembre de 2014 impuesta por la autoridad ambiental y deberán abstenerse de realizar actividades de preparación y explotación en el área del título minero, razón por la cual se remite Informe de Visita Integral PARN N° de 760 de 28 de diciembre de 2023 y el presente auto.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	114. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

			1		
					 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					DISPOSICIONES
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PÉREZ VEGA.	5 23/01/2024	AUTO PARN No.0199	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01153-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS
					2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
					 2.1. Realizar obras de estabilización del talud y reconformación del mismo, que se ubica en la parte lateral de la planta de beneficio. 2.2. Realizar mantenimiento de cunetas perimetrales y coronarias y las excavaciones de este tipo de obras de drenaje donde no hay dispuesta estas labores para el manejo de aguas. 2.3. Señalizar y delimitar el pozo reservorio de agua. 2.4. Adecuar el talud de la terraza No. 1, de acuerdo al diseño los bancos establecidos en el Programa de Trabajos y Obras.
					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:
					117. Ordenar al titular minero, que debe dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022.
		1 24 DE ENERO DE 2024			

					 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 762 de 28 de diciembre de 2023. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 2143 del 29de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No 091 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ; ALVARO JAIME CAMARGO CASTILLO; BARBARA ROSA CAMARGO GUTIERREZ; DESIDERIA CAMARGO ORDUZ; MARIA MERCEDES FLOREZ PINEDA.	6 23/01/2024	AUTO PARN No.0200	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01174-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 3.1. Vincular dentro su equipo de trabajo a un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o un profesional especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, para que direccione y ejecute las actividades concernientes en Seguridad y Salud en el Trabajo de las actividades mineras y de beneficio y transformación de la arcilla y la fabricación del ladrillo. 3.2. Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 3.3. Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas antes Emergencias 3.4. Continuar con el mantenimiento y excavación de las cunetas de las rampas de acceso a las terrazas 3.5. Realizar la actualización topográfica de la explotación minera 3.6. Disponer la arcilla que se encuentra extraída sobre las terrazas, de tal manera que se evite deslizamiento de la misma

	3.7. Implementar un procedimiento para la medición y registro de producción de la arcilla extraída de la
	explotación minera
	3.8. Adecuar las terrazas de explotación: ángulos de los taludes, altura de los bancos y anchos de bermas, de
	acuerdo al diseño de la explotación que se aprobó, según lo diseñado y dispuesto en el Programa de Trabajo
	y Obras
	Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para
	que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	que sussaire la faita que se le impata e formale su defensa respaidada con las praesas correspondientess
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:
	123. Ordenar a los titulares mineros, que debe dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la
	Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022.
	24 Informar que a través del presente acte se asego el Informe de Visita de Eisselización Integral DARN
	24. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN
	No. 761 de 28 de diciembre de 2023.
	l 25. Informar, a los titulares mineros que en el visor geográfico de la plataforma AnnA Minería, se evidencia
	que el Contrato de Concesión No. 01174-15, presenta sobreposición parcial de acuerdo a la capa: Área
	restringidas de la minería: RST_PERIMETRO_URBANO_PG, Descripción: Sogamoso, Fecha de actualización:
	Sep 15, 2020.
	126. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0576 del 15 de marzo del 2021, notificado por
	estado jurídico 019 del 16 de marzo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y
	que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
	separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	27. Informar, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- el informe de visita integral
	PARN N° 761 de 28 de diciembre de 2023, sobreposición parcial de acuerdo a la capa: Área restringidas de
	la minería: RST PERIMETRO URBANO PG, razón por la cual se remite copia del en el Informe de Visita y el
	presente auto.
	28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024	

					insp	rmar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva ección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de obligaciones pendientes.
						ficar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 001.
						DISPOSICIONES
	01278-15	YESID VARGAS CARO y MARIA		AUTO	Una vez veri titulares min	ficado el expediente digital del título minero 01278-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los eros:
AUTO	01270 10	YOHANA VARGAS CARO	5 23/01/2024	PARN No.0201	REQUERIMIE	ENTOS:
				110.0201	de la	UERIR, a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en código o su suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos.
					allegue un in	se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que forme de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los Lo cual además será verificado en la próxima visita.
					RECOMENDA	ACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					Informar a lo	es titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones:
					desa	ordar, a los titulares mineros que es de su total responsabilidad las labores mineras que se lleguen a rrolla dentro del área otorgada al contrato de concesión No.01278. Y en dar cumplimiento con lo nado en el decreto 539 de 08 de abril de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo rto.
					132. Info i	rmar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 645 4 de diciembre de 2023.
					No. (fech	rmar que mediante Auto PARN-0518 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico 018 del día 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la a persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado conunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						134. Informar al Alcalde Municipal de Sotaquirá que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 645 de 14 d
						diciembre de 2023, se evidenció actividades no autorizadas por el titular minero, razón por la cual se remit el informe de visita y del presente auto.
						135. Informar al Alcalde Municipal de Tuta en el Informe de Visita Integral PARN N° de 645 de 14 de diciembre d 2023, se evidenció actividades no autorizadas por el titular minero, razón por la cual se remite el informe d visita y del presente auto.
						136. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de visita integral PARN N° 64 de 14 de diciembre de 2023, se evidenció actividades no autorizadas por el titular minero, razón por la cua se remite el informe de visita y el presente auto.
						137. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de visita integral PARN N° 645 de 14 diciembre de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tarazón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
						138. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						139. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspecció para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligacione pendientes.
						140. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200: Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						DISPOSICIONES
		GENARO			AUTO	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:
AUTO	01310-15	SIACHOQUE HERNÁNDEZ	6	23/01/2024	PARN No.0202	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						141. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
						 Se recomienda al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrolle dentro del área otorgada al contrato de concesión No. 01310-15. Y en dar cumplimiento con el decreto 53 de 08 de abril de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo abierto.
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024				

					 Se advierte al titular que no debe adelantar labores mineras dentro del área otorgada al contrato de concesión No.01310-15; toda vez que a la fecha de la presente visita el título minero no cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente.
					142. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 056 del 16 de enero de 2024.
					143. Informar al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN N° 056 del 16 de enero de 2024 se evidenció que no se desarrollan labores mineras por no contar con licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
					144. Informar al Alcalde Municipal de Gameza que en el Informe de Visita Integral PARN N° 056 del 16 de enero de 2024 se evidenció que no se desarrollan labores mineras por no contar con licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
					145. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 056 del 16 de enero de 2024 se evidenció que no se desarrollan labores mineras por no contar con licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
					146. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					147. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					148. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					DISPOSICIONES
	01318-15	CEMENTOS		AUTO	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01318-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
AUTO	3131313	TEQUENDAMA S.A.S	5 23/01/2024	PARN No.0203	REQUERIMIENTOS
		1 24 DE ENERO DE 2024	1		-

2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Aplicar el método de explotación conforme a lo establecido en el programa de trabajos y Obras. Fortalecer señalización de áreas y zonas de trabajo (frentes y zona de mantenimiento Mantenimiento de cunetas - control de aguas en superficie - cunetas y mantenimiento de vías de acceso a frentes de explotación • Continuar con el proceso de implementación del SGSST. Implementación de registros de incidentes, accidentes y/o enfermedades laborales, Histórico, registro de actos y condiciones inseguras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Continuar con el cumplimiento para Instalar señalización informativa prohibitiva y preventiva en el área del frente de Explotación, teniendo en cuenta lo establecido en el título IX del decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 0987 del 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 067 14 de junio de 2022 Informar a la sociedad titular, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 851 de 29 de diciembre de 2023. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADO 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024

					DISPOSICIONES
AUTO	01329-15	LIDIA MARINA FARACICA CRUZ, GLORIA INES CRUZ FARACICA, CILIA JULIETA CRUZ FARACICA Y DARIO ALBERTO CRUZ FARACICA	5 23/01/2	AUTO 024 PARN No.0204	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
		DARIO ALBERTO CROZ FARACICA			proceda a dar cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas:
					1.1. Complementar la señalización preventiva en los frentes de explotación e informativa dentro del área del proyecto.
					1.2. Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y las evidencias de su implementación
					1.3. Dar cumplimiento al artículo 5 parágrafo del decreto 539 de 2022 en cuanto al encargado de seguridad del proyecto.
					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:
					149. Ordenar a los titulares mineros, operadores mineros, o explotadores mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de la mina potosí y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando estricto cumplimiento al decreto 539 de 08 de abril de 2022.
					150. Ordenar a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable.
					151. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 654 de 14 de diciembre de 2023.

					 Informar que mediante Auto PARN 0625 de fecha 09 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°020 del día 19 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					154. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					155. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					DISPOSICIONES
AUTO	01374-15-1	NUMAR HILEN PINEDA HERNANDEZ	6 23/01/2024	AUTO PARN No.0205	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15-1, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de Formalización: REQUERIMIENTOS
				140.0203	3. Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización DA4-071-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA: evidencias del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:
					 La justificación y explicación, del porqué no está adelantando labores mineras dentro del área del subcontrato de Formalización Minera del subcontrato minero, toda vez, que el subcontrato de Formalización Minera cuenta con la Resolución No 211-9 (No 21081) de la ANM, que aprueba el subcontrato de formalización minera 01374-15-2; además mediante radicado No 008712 del 8 de abril de 2022, el titular radico la solicitud de la Licencia Temporal ante Corpoboyacá, para el subcontrato de formalización minera 01374-15-2.
					Lo anterior, de conformidad al literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización, que previo a iniciar actividades mineras debe:
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024			

AUTO	01374-15-2	CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ OLAYA	6 23/01/2024	AUTO PARN No.0206	-Contar con el diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -Contar con el equipo Multidetector de gases y realizar mediciones diariamente -Cumplir con los requerimientos que apliquen en las labores realizadas y / o proyectadas, conforme a lo requerido en el decreto 539 de 2022 2. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 849 del 29 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15-2, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de Formalización: REQUERIMIENTOS 4. Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización DA4-071-001, para que en el término de treinta (30)
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024			 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA: evidencias del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: La justificación y explicación, del porqué no está adelantando labores mineras dentro del área del subcontrato de Formalización Minera del subcontrato minero, toda vez, que el subcontrato de Formalización Minera cuenta con la Resolución No 211-9 (No 21081) de la ANM, que aprueba el subcontrato de formalización minera 01374-15-2; además mediante radicado No 008712 del 8 de abril de 2022, el titular radico la solicitud de la Licencia Temporal ante Corpoboyacá, para el subcontrato de formalización minera 01374-15-2.

	 	
		Lo anterior, de conformidad al literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único
		Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).
		, 109.amentano del 00000 / taminio del 111100 / 211018/04 (111001100 20 10 de 2027).
		DECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		1. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización, que previo a iniciar actividades mineras debe:
		-Contar con el diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
		-Contar con el equipo Multidetector de gases y realizar mediciones diariamente
		-Cumplir con los requerimientos que apliquen en las labores realizadas y / o proyectadas, conforme a lo
		requerido en el decreto 539 de 2022
		2. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08
		de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo
		Abierto.
		3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 743
		del 26 de diciembre de 2023.
		4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
		5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección
		para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
		pendientes.
		periorettes.
		6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
L		

						DISPOSICIONES
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	5	23/01/2024	AUTO PARN No.0207	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
						Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva
						Implementar formato de ingreso y salida de los trabajadores
						Actualizar plan de emergencia
						Complementar los planes de trabajo seguro
						 Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas) Continuar con la implementación del Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo
						Continual con la implementación del Sistema de gestión segundad y salud en el trabajo
						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						156. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
						Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.
						157. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 043 del 12 de enero de 2024.
						158. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						159. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						160. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
	01490-15	CARLOS ALBERTO		AUTO	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:
AUTO		GÓMEZ CALDERÓN	5 23/01/2024	PARN No.0208	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 028 del 9 de enero de 2024.
					17. Recordar al titular que es de su responsabilidad cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
					18. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
					 Informar que mediante Auto PARN No. 1030 de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de fecha 17 de junio de 2022, que acogió el Informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. 435 de fecha 31 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
					20. Informar que revisa la plataforma de ANAMINERÍA el título minero 01490-15 se encuentra superpuesto con las siguientes capas:
					 Superpuesto parcialmente con zonificación de exclusión de la minería Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota - Acuerdos: 003 y 004 de 2019 - Corpoboyacá - Zona de Restauración – RST. Superpuesto con Área excluible ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.
					21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
	F674D6 040	24 DE ENEDO DE 202			23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	ESTADO 013 DE	L 24 DE ENERO DE 2024			



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 1
ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.